

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2025_9119867

SUB 160387
23 MAY 2025
POR LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES
EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DE VITALICIA (VEJEZ -
REPOSICION)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el(la) señor(a) RUA ATEHORTUA MARGARITA MARIA, identificado(a) con CC No. 43,091,700, solicita el 26 de marzo de 2025 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2025_6431217.

Que mediante resolución No SUB 118949 de fecha 22 abril 2025 colpensiones resolvió Reconocer una pensión de VEJEZ a favor del(la) señor(a) RUA ATEHORTUA MARGARITA MARIA, ya identificado(a), con una mesada de \$10,259,127, para el año 2025, con un IBL de 15,160,525.00, una tasa de reemplazo de 67.67%, con ley 797 de 2003.

Que el anterior acto administrativo se notificó el 22 abril 2025 y el señor (a) RUA ATEHORTUA MARGARITA MARIA, ya identificado(a), mediante radicado N° 2025_9119867, el día 05 mayo 2025, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, previas las formalidades legales señaladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifestando las razones de inconformidad básicamente en los siguientes términos:

“Mi inconformidad radica en que, para establecer el monto de la mesada inicial, se incurrió en error respecto al IBL, toda vez que es inferior a que corresponde al IBC de los últimos 10 años de cotización, debidamente actualizados y este error, llevó a que el porcentaje de tasa de reemplazo sea ligeramente superior al que debía aplicarse teniendo en cuenta el real IBL.

Para un mejor entendimiento de la paso a explicar:

El IBL calculado en la Resolución SUB 114989 del 22 de abril de 2025, es decir, \$15.160.525.00, es inferior al real, toda vez que tomando los ingresos bases de cotización de mi representada, del lapso transcurrido entre el mes de marzo de 2015 y febrero de 2025 (3600 días),

SUB 160387
23 MAY 2025

actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, expedido por el DANE, se obtuvo un IBL de \$15.309.262,00. Se anexa a este escrito la correspondiente liquidación.

Una vez tomado en cuenta el IBL real, la tasa de reemplazo utilizada no corresponde a la que en derecho le asiste a mi representada, la cual es del 6762% y no del 67,67% que fue la aplicada por ustedes en el acto administrativo en comento.

Ciertamente, teniendo en cuenta el IBL que realmente corresponde a la señora MARGARITA MARIA RIJA ATEHORTÚA, es decir, \$ 15.309.262,00, que la pensión se concedió a partir de este año 2025, que el salario mínimo asciende a \$ 1.423.000.00, y que el total de semanas cotizadas fue de 1554 como se constata en la historia laboral y en la misma Resolución SUB 114989 del 22 de abril de 2025, la fórmula pensional debió despejarse así: (...)

De donde, el valor de la primera mesada pensional de la señora RUA ATEHORTÚA corresponde legalmente a la suma de \$10.352.532,00, y no a \$10259.127,00 que fue la establecida en la Resolución SUB 114989 del 22 de abril de 2025.

Adicionalmente, me permito solicitar el ingreso en nómina de pensionados de mi poderdante, toda vez que éste quedó condicionado en la Resolución SUB 114989 del 22 de abril de 2025 a su retiro del servicio, y ésta ya presentó renuncia a su cargo, siendo aceptada la misma por la SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER, mediante Resolución 051 del 24 de febrero de 2025, a partir del 10 de marzo de 2025 (inclusive)."

Que revisado el expediente pensional se evidencia en el radicado N° 2025_9119867, de fecha 05 mayo 2025, en donde la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER mediante resolución N° 051 DE FECHA 24 FEBRERO DE 2025, manifiesta:

"ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR a partir del 1 de marzo de 2025, la renuncia presentada por la servidora pública RUA ATEHORTUA MARGARITA MARIA, identificado(a) con CC No. 43,091,700, al empleo denominado Subsecretaria, Código 045 Grado 08, de la Subsecretaria de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de la Mujer.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la servidora pública RUA ATEHORTUA MARGARITA MARIA, y a su jefa inmediata.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su expedición"

SUB 160387
23 MAY 2025

Así las cosas, Acreditado el retiro definitivo del servicio del señor RUA ATEHORTUA MARGARITA MARIA, identificado(a) con CC No. 43,091,700, se procederá al ingreso a nómina de pensionados, así:

CONSIDERACIONES

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
2 DIR. SECC. DE ADMON JUDICIAL	19891219	19901231	TIEMPO SERVICIO	372
2 DIR. SECC. DE ADMON JUDICIAL	19910101	19920630	TIEMPO SERVICIO	540
FISCAL. GRAL. NACION	19920601	19920731	TIEMPO SERVICIO	60
2 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	19920901	19930530	TIEMPO SERVICIO	270
LOTERIA LA NUEVE MILLONARIA DE	19950101	19950121	TIEMPO SERVICIO	21
LOTERIA LA NUEVE MILLONARIA DE	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO	30
LOTERIA LA NUEVE MILLONARIA DE	19950301	19950630	TIEMPO SERVICIO	120
LOTERIA LA NUEVE MILLONARIA DE	19950701	19950731	TIEMPO SERVICIO	30
LOTERIA LA NUEVE MILLONARIA DE	19950801	19950930	TIEMPO SERVICIO	60
LOTERIA LA NUEVE MILLONARIA DE	19951001	19951031	TIEMPO SERVICIO	30
LOTERIA LA NUEVE MILLONARIA DE	19951101	19951231	TIEMPO SERVICIO	60
LOTERIA LA NUEVE MILLONARIA DE	19960101	19960229	TIEMPO SERVICIO	60
LOTERIA LA NUEVE MILLONARIA DE	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO	30
LOTERIA LA NUEVE MILLONARIA DE	19960401	19960430	TIEMPO SERVICIO	30
LOTERIA LA NUEVE MILLONARIA DE	19960501	19960531	TIEMPO SERVICIO	30
LOTERIA LA NUEVE MILLONARIA DE	19960601	19961231	TIEMPO SERVICIO	210
LOTERIA LA NUEVE MILLONARIA DE	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30
LOTERIA LA NUEVE MILLONARIA DE	19970201	19970430	TIEMPO SERVICIO	90
LOTERIA LA NUEVE MILLONARIA DE	19970501	19970531	TIEMPO SERVICIO	30
LOTERIA LA NUEVE MILLONARIA DE	19970601	19971231	TIEMPO SERVICIO	210
LOTERIA LA NUEVE MILLONARIA DE	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO	30
LOTERIA LA NUEVE MILLONARIA DE	19980201	19980618	TIEMPO SERVICIO	138
HOSPITAL TUNJUELITO II NIVEL E	19980901	19980915	TIEMPO SERVICIO	15
HOSPITAL TUNJUELITO II NIVEL E	19981001	19981031	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL TUNJUELITO II NIVEL E	19981101	19981231	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITAL TUNJUELITO II NIVEL E	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL TUNJUELITO II NIVEL E	19990201	19990430	TIEMPO SERVICIO	90

**SUB 160387
23 MAY 2025**

NIVEL E				
HOSPITAL TUNJUELITO II NIVEL E	19990501	19990531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL TUNJUELITO II NIVEL E	19990601	19990630	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL TUNJUELITO	19990701	19990712	TIEMPO SERVICIO	12
HOSPITAL TUNJUELITO II NIVEL E	19990801	19990831	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL TUNJUELITO II NIVEL E	19990901	19990930	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL TUNJUELITO II NIVEL E	19991001	19991007	TIEMPO SERVICIO	7
HOSPITAL TUNJUELITO II NIVEL E	19991101	19991231	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITAL TUNJUELITO II NIVEL E	20000101	20000430	TIEMPO SERVICIO	120
HOSPITAL TUNJUELITO II NIVEL E	20000501	20000531	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20020201	20020531	TIEMPO SERVICIO	120
BGTA DSTO CAPITAL	20020601	20021231	TIEMPO SERVICIO	210
BGTA DSTO CAPITAL	20030101	20030131	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20030301	20030630	TIEMPO SERVICIO	120
BGTA DSTO CAPITAL	20030701	20030731	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20030801	20030831	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20030901	20031231	TIEMPO SERVICIO	120
BGTA DSTO CAPITAL	20040101	20040131	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20040201	20040229	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20040301	20040531	TIEMPO SERVICIO	90
BGTA DSTO CAPITAL	20040601	20041231	TIEMPO SERVICIO	210
BGTA DSTO CAPITAL	20050101	20050131	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20050201	20050228	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20050301	20050331	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20050401	20050401	TIEMPO SERVICIO	1
RUA ATEHORTUA	20050601	20050630	TIEMPO SERVICIO	30
RUA ATEHORTUA	20051001	20051031	TIEMPO SERVICIO	30
RUA ATEHORTUA	20051101	20051231	TIEMPO SERVICIO	60
RUA ATEHORTUA	20060101	20060731	TIEMPO SERVICIO	210
RUA ATEHORTUA	20060801	20061231	TIEMPO SERVICIO	150
RUA ATEHORTUA	20070101	20070228	TIEMPO SERVICIO	60
RUA ATEHORTUA	20070901	20070928	TIEMPO SERVICIO	28
RUA ATEHORTUA	20071001	20071029	TIEMPO SERVICIO	29
RUA ATEHORTUA	20071101	20071231	TIEMPO SERVICIO	60
RUA ATEHORTUA	20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO	30
RUA ATEHORTUA	20080201	20080229	TIEMPO SERVICIO	30
RUA ATEHORTUA	20080301	20080331	TIEMPO SERVICIO	30
RUA ATEHORTUA	20080401	20080429	TIEMPO SERVICIO	29
RUA ATEHORTUA	20080601	20080831	TIEMPO SERVICIO	90
RUA ATEHORTUA	20080901	20080930	TIEMPO SERVICIO	30
RUA ATEHORTUA	20081001	20081031	TIEMPO SERVICIO	30
RUA ATEHORTUA	20081101	20081130	TIEMPO SERVICIO	30
RUA	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 160387
23 MAY 2025

ATEHORTUA				
RUA ATEHORTUA	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
RUA ATEHORTUA	20090201	20090228	TIEMPO SERVICIO	30
RUA ATEHORTUA	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
RUA ATEHORTUA	20090401	20090423	TIEMPO SERVICIO	23
RUA ATEHORTUA	20090501	20090516	TIEMPO SERVICIO	16
RUA ATEHORTUA	20090601	20090630	TIEMPO SERVICIO	30
RUA ATEHORTUA	20090701	20090731	TIEMPO SERVICIO	30
RUA ATEHORTUA	20090801	20090831	TIEMPO SERVICIO	30
RUA ATEHORTUA	20090901	20090930	TIEMPO SERVICIO	30
RUA ATEHORTUA	20091001	20091031	TIEMPO SERVICIO	30
RUA ATEHORTUA	20091101	20091130	TIEMPO SERVICIO	30
RUA ATEHORTUA	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
RUA ATEHORTUA	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30
RUA ATEHORTUA	20100201	20100228	TIEMPO SERVICIO	30
RUA ATEHORTUA	20100301	20100327	TIEMPO SERVICIO	27
RUA ATEHORTUA	20100401	20100430	TIEMPO SERVICIO	30
RUA ATEHORTUA	20100501	20100531	TIEMPO SERVICIO	30
RUA ATEHORTUA	20100601	20100629	TIEMPO SERVICIO	29
RUA ATEHORTUA	20100701	20100731	TIEMPO SERVICIO	30
RUA ATEHORTUA	20100801	20100831	TIEMPO SERVICIO	30
RUA ATEHORTUA	20100901	20100930	TIEMPO SERVICIO	30
RUA ATEHORTUA	20101001	20101031	TIEMPO SERVICIO	30
RUA ATEHORTUA	20101101	20101130	TIEMPO SERVICIO	30
RUA ATEHORTUA	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO	30
RUA ATEHORTUA	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
RUA ATEHORTUA	20110201	20110228	TIEMPO SERVICIO	30
RUA ATEHORTUA	20110301	20110331	TIEMPO SERVICIO	30
RUA ATEHORTUA	20110401	20110430	TIEMPO SERVICIO	30
RUA ATEHORTUA	20110501	20110531	TIEMPO SERVICIO	30
RUA ATEHORTUA	20110601	20110630	TIEMPO SERVICIO	30
RUA ATEHORTUA	20110701	20110731	TIEMPO SERVICIO	30
RUA ATEHORTUA	20110801	20110831	TIEMPO SERVICIO	30
RUA ATEHORTUA	20110901	20110930	TIEMPO SERVICIO	30
RUA	20111001	20111031	TIEMPO SERVICIO	30

**SUB 160387
23 MAY 2025**

ATEHORTUA				
RUA ATEHORTUA	20111101	20111130	TIEMPO SERVICIO	30
RUA ATEHORTUA	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
RUA ATEHORTUA	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
RUA ATEHORTUA	20120201	20120228	TIEMPO SERVICIO	28
RUA ATEHORTUA	20120301	20120331	TIEMPO SERVICIO	30
RUA ATEHORTUA	20120401	20120430	TIEMPO SERVICIO	30
RUA ATEHORTUA	20120501	20120531	TIEMPO SERVICIO	30
RUA ATEHORTUA	20120601	20120630	TIEMPO SERVICIO	30
RUA ATEHORTUA	20120701	20120731	TIEMPO SERVICIO	30
RUA ATEHORTUA	20120901	20120930	TIEMPO SERVICIO	30
RUA ATEHORTUA	20121001	20121231	TIEMPO SERVICIO	90
RUA ATEHORTUA	20130101	20130228	TIEMPO SERVICIO	60
BGTA DSTO CAPITAL	20130301	20130430	TIEMPO SERVICIO	60
BGTA DSTO CAPITAL	20130501	20130531	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20130601	20131231	TIEMPO SERVICIO	210
BGTA DSTO CAPITAL	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20140201	20140228	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20140301	20141231	TIEMPO SERVICIO	300
BGTA DSTO CAPITAL	20150101	20150128	TIEMPO SERVICIO	28
BGTA DSTO CAPITAL	20150201	20150228	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20150301	20150331	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20150401	20151231	TIEMPO SERVICIO	270
BGTA DSTO CAPITAL	20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO	30
RUA ATEHORTUA	20160201	20160229	TIEMPO SERVICIO	30
RUA ATEHORTUA	20160301	20160331	TIEMPO SERVICIO	30
RUA ATEHORTUA	20160401	20160430	TIEMPO SERVICIO	30
RUA ATEHORTUA	20160501	20160630	TIEMPO SERVICIO	60
RUA ATEHORTUA	20160701	20160731	TIEMPO SERVICIO	30
RUA ATEHORTUA	20160801	20160831	TIEMPO SERVICIO	30
RUA ATEHORTUA	20160901	20160930	TIEMPO SERVICIO	30
RUA ATEHORTUA	20161001	20161031	TIEMPO SERVICIO	30
RUA ATEHORTUA	20161101	20161231	TIEMPO SERVICIO	60
RUA ATEHORTUA	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
RUA ATEHORTUA	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
RUA ATEHORTUA	20170301	20170331	TIEMPO SERVICIO	30
SERVICIOS Y ASESORIAS DEL VALL	20170301	20170318	TIEMPO SERVICIO	18
SERVICIOS Y ASESORIAS DEL VALL	20170401	20170731	TIEMPO SERVICIO	120
SERVICIOS Y ASESORIAS DEL VALL	20170801	20170831	TIEMPO SERVICIO	30
SERVICIOS Y ASESORIAS DEL VALL	20170901	20171231	TIEMPO SERVICIO	120

**SUB 160387
23 MAY 2025**

SERVICIOS Y ASESORIAS DEL VALL	20180101	20180630	TIEMPO SERVICIO	180
SERVICIOS Y ASESORIAS DEL VALL	20180701	20180731	TIEMPO SERVICIO	30
SERVICIOS Y ASESORIAS DEL VALL	20180801	20181231	TIEMPO SERVICIO	150
SERVICIOS Y ASESORIAS DEL VALL	20190101	20190228	TIEMPO SERVICIO	60
SERVICIOS Y ASESORIAS DEL VALL	20190301	20190331	TIEMPO SERVICIO	30
SERVICIOS Y ASESORIAS DEL VALL	20190401	20190930	TIEMPO SERVICIO	180
SERVICIOS Y ASESORIAS DEL VALL	20191001	20191031	TIEMPO SERVICIO	30
RUA ATEHORTUA	20191101	20191130	TIEMPO SERVICIO	30
SERVICIOS Y ASESORIAS DEL VALL	20191101	20191111	TIEMPO SERVICIO	11
RUA ATEHORTUA	20191201	20191231	TIEMPO SERVICIO	30
RUA ATEHORTUA	20200101	20200131	TIEMPO SERVICIO	30
RUA ATEHORTUA	20200201	20200229	TIEMPO SERVICIO	30
RUA ATEHORTUA	20200301	20201231	TIEMPO SERVICIO	300
RUA ATEHORTUA	20210101	20210228	TIEMPO SERVICIO	60
RUA ATEHORTUA	20210301	20211231	TIEMPO SERVICIO	300
RUA ATEHORTUA	20220101	20220930	TIEMPO SERVICIO	270
RUA ATEHORTUA	20221001	20221231	TIEMPO SERVICIO	90
RUA ATEHORTUA	20230101	20230228	TIEMPO SERVICIO	60
BGTA DSTO CAPITAL	20230301	20230328	TIEMPO SERVICIO	28
BGTA DSTO CAPITAL	20230401	20230731	TIEMPO SERVICIO	120
BGTA DSTO CAPITAL	20230801	20230831	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20230901	20231231	TIEMPO SERVICIO	120
BGTA DSTO CAPITAL	20240101	20240131	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20240201	20240229	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20240301	20240331	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20240401	20241231	TIEMPO SERVICIO	270
BGTA DSTO CAPITAL	20250101	20250131	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20250201	20250228	TIEMPO SERVICIO	30

Que para acreditar las semanas necesarias para la pensión se presentan certificados sobre tiempo de servicios al sector público no cotizado a COLPENSIONES, de la siguiente manera:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	ADMINISTRADORA	DIAS
2 DIR. SECC. DE ADMON JUDICIAL	19891219	19901231	UGPP	372
2 DIR. SECC. DE ADMON JUDICIAL	19910101	19920630	UGPP	540
FISCAL. GRAL. NACION	19920601	19920731	UGPP	60
2 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	19920901	19930530	UGPP	270

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 10,881 días laborados, correspondientes a 1,554 semanas.

SUB 160387
23 MAY 2025

Que nació el 13 de junio de 1965 y actualmente cuenta con 59 años de edad.

Que en caso de que el afiliado(a) evidencie inconsistencias y, si es su voluntad, puede solicitar la corrección de su historia laboral, ante la Dirección de Historia Laboral, diligenciando el formulario que para ello dispuso esta entidad, descargándolo directamente de la página web www.colpensiones.gov.co, y anexar documentos probatorios (*certificación laboral autenticada, tarjetas de reseña, tarjetas de comprobación de derechos, entre otros*), y/o soportes de afiliación (*número de afiliación, entre otros*) que permitan efectuar las correcciones a que haya lugar.

Que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES procederá a efectuar el estudio de reliquidación de una pensión de vejez, teniéndose en cuenta las semanas debidamente acreditadas y consistentes en la historia laboral de (la) solicitante.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Quando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: “... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$r = 65.50 - 0.50 s$, donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima”.

Que de conformidad con la Circular Interna OAL-02-2021, Por la cual se modifica el numeral 1.6.5 de la Circular Interna No. 01 de 2012, modificado por la Circular Interna 24 de 2018, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

a. Cuando el afiliado dependiente o independiente se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la prestación reclamada, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.

b. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro. Si la novedad de retiro no estuviera acreditada en la historia laboral, la prestación se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.

c. Una vez cumplidos los requisitos, el trabajador independiente se hará acreedor del retroactivo pensional desde el día siguiente a la fecha de retiro. Cuando no se logre constatar el reporte de esta marcación, la efectividad de la pensión se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.

d. Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, se tomarán en consideración las apreciaciones vertidas en el concepto No. 2017_11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen vigentes, considerando que para acreditar el retiro del servicio público también es posible aportar certificado de retiro emitido por la autoridad competente.

e. Si la última cotización se hizo a través del Régimen Subsidiado en Pensión, la fecha de disfrute será a partir del día siguiente a la última semana

SUB 160387
23 MAY 2025

efectivamente cotizada, esto es, que se refleje tanto el subsidio como el aporte del trabajador.

f. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes y realizándolos, se completan los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la fecha de adquisición de la pensión será la fecha en la que reunió los dos requisitos para la pensión y la fecha de disfrute se seguirá por las reglas señaladas en los literales anteriores, según corresponda, sin importar la fecha en la que se haya realizado el pago en mora.

g. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes, y realizándolos el pensionado tiene derecho a un mayor valor en la prestación, la fecha de disfrute del mayor valor será la misma fecha de disfrute inicial de la prestación o la que corresponda en caso de presentarse el fenómeno de la prescripción, sin importar la fecha en la que se pagaron los aportes en mora.

h. En los casos en los que medie pago de cálculo actuarial, que debe realizarse en todo caso antes de la fecha de siniestro, el reconocimiento de la pensión de vejez, se deberá efectuar a partir de la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas señaladas en los literales anteriores y no a la del pago de la reserva actuarial correspondiente. La regla mencionada aplica para las pensiones de invalidez y sobrevivientes siempre y cuando el pago del cálculo actuarial se haya realizado con anterioridad a la ocurrencia del siniestro.

i. El trabajador del sector particular (dependiente o independiente) que ha reunido los requisitos para acceder a una pensión de vejez y se encuentra exonerado del pago de cotizaciones en virtud del artículo 17 de la Ley 100 de 1993 y conserva la calidad de trabajador, se hará acreedor al retroactivo pensional a partir del día siguiente a aquel en el que en la historia se refleje la novedad "P".

j. En los casos en los que el afiliado se encontraba pensionado por invalidez y cumplida la edad mínima y el número de semanas requerido solicita pensión de vejez y opta por esta última por resultar más favorable, habrá lugar al pago del retroactivo pensional por el mayor valor resultante entre las mesadas pensionales pagadas por invalidez y las causadas por vejez desde la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas establecidas en los literales anteriores.

k. A los trabajadores asociados a las cooperativas y precoperativas de trabajo Asociado (CTA) antes del 22 de julio de 2008, no se les exigirá novedad de retiro dada su calidad de trabajadores independientes. A partir del 22 de julio de 2008, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1233 de 2008, a los trabajadores asociados de este tipo de organizaciones les aplicarán las reglas de disfrute previstas para los trabajadores dependientes."

Que a partir de los textos legales enunciados se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: $15,162,112 \times 67.67\% = \$10,260,201$

SON: DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) petionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión,

SUB 160387
23 MAY 2025

siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	13 de junio de 2022	1 de marzo de 2025	15,162,112.00	9,583,056.00	1	67.67	10,260,201.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP	1212
COLPENSIONES	9669

Que teniendo en cuenta el acto administrativo de retiro allegado, el disfrute de la presente pensión será a partir de 01/03/2025, conforme a lo establecido en la Circular interna OAL-02-2021 del 07 de julio de 2021, ésta administradora modifica el numeral 1.6.5 de la Circular interna No 1 de 2012 y la Circular 24 de 2018, como quiera que se evidencia comunicación, por medio de la cual acepta la renuncia presentada por **RUA ATEHORTUA MARGARITA MARIA**, ya identificado (a).

De otro lado y de acuerdo al recurso presentado por el petitioner(a) es necesario señalar que la tasa de reemplazo del 67.67%, generada en el presente estudio de reliquidación se aplicó por cuanto cumple con los requisitos exigidos en la Ley 797 de 2003 para la pensión de vejez, por lo tanto es preciso indicar a la asegurada que la fórmula para obtener dicha tasa de reemplazo, se realizó de la siguiente manera.

"El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$r = 65.50 - 0.50 s$, donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes".

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementa en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

**SUB 160387
23 MAY 2025**

Que conforme a lo anterior resulta oportuno referirse al origen del porcentaje arrojados por el sistema para lo cual debe calcularse el número de salarios mínimos y el porcentaje del ingreso de liquidación de la siguiente manera:

En primer lugar debe tenerse en cuenta dos presupuestos a saber:

- IBL al momento de la Fecha de Efectividad Reliquidación que para el caso en estudio correspondió a : **\$ 15,162,112.00**
- El salario mínimo legal vigente a la fecha de efectividad de reliquidación esto es para el caso el año 2025 el cual corresponde a: **\$ 1,423,500**

Calculo de los salarios mínimos:

$$s = 15,162,112.00 / 1,423,500 = 10,65$$

$$s = 10,65 \text{ (Numero de salarios mínimos)}$$

Calculo del porcentaje del ingreso base de liquidación:

$$r = 0,5 * 10,65 = 5,3256$$

$$r = 5,3256$$

$$r = 65,5 - 5,3256 = 60,17 \text{ (Porcentaje inicial)}$$

Que conforme a lo anterior el valor del porcentaje inicial para la liquidación de la prestación es de **60,17**

Ahora bien teniendo en cuenta que por cada 50 semanas adicionales a las mínimas requeridas al momento del adquirir el status, esto es que para el caso en estudio la ley 797 de 2003 establece que para la fecha del status se incrementa un porcentaje del 1.5% por cada 50 semanas adicionales cotizadas, es decir que teniendo en cuenta que el asegurado adquirió el estatus el 13 de junio de 2022 y el mínimo de semanas exigida para la mencionada fecha es de 1.300 semanas, y según historia laboral el asegurado cuenta con 1,554 semanas a las cuales se le resta las semanas quedando una diferencia de 254 semanas, es importante resaltar que el cálculo se realiza con fracciones iguales a cada 50 semanas adicionales, resultando así para el caso en estudio 250 semanas.

$$250 / 50 \times 1.5 = 7,5$$

Que conforme a lo anterior el valor del porcentaje de las semanas adicionales para la liquidación de la prestación sería de 7,5, lo cual generaría el siguiente resultado:

$$\text{TOTAL PORCENTAJE: } 60,17 + 7,5 \% = 67,67\%$$

SUB 160387
23 MAY 2025

Que una vez revisado los valores y factores salariales reportados en la Historia laboral del solicitante, el cálculo arroja que el IBL 1 corresponde a la liquidación realizada con los últimos diez años de servicio y el IBL 2 corresponde a toda la vida laboral, así, realizado el respectivo estudio y cálculo aritmético se observa que la liquidación de la pensión de Vejez se realizó con los último diez años de servicio reportados, por resultar más favorable para el asegurado.

Que es preciso indicar al asegurado (a) que luego de efectuar todas las operaciones aritméticas, se logró evidenciar que la mesada pensional del asegurado logra sufrir una variación a favor de este mismo, pasado de una mesada pensional de \$10,259,127 a una mesada de \$10,260,201 para el año 2025.

Se le informa a la señora **RUA ATEHORTUA MARGARITA MARIA**, ya identificado (a), que los IBL tenidos en cuenta en reconocimiento inicial al igual que los factores salariales, que se han tenido en cuenta para el presente estudio, fueron los aportados por la (s) entidad (es) y/o empresa (s), en donde el peticionario estuvo vinculado. En caso de que tuviese algún inconformismo frente a dichos valores, debe hacerle (s) llegar dicha inquietud a estas últimas y con ello, hacer los correctivos a los que hubiere lugar.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) **TRUJILLO ACOSTA ISABEL CECILIA**, identificado(a) con CC número 43,721,071 y con T.P. NO. 245465 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Decreto 758 de 1990 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la resolución No SUB 118949 de fecha 22 abril 2025, que reconoce una Pensión de VEJEZ al (la) señor(a) **RUA ATEHORTUA MARGARITA MARIA**, ya identificado(a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reliquidar y ordenar el ingreso a nomina de una pensión mensual vitalicia de vejez a favor del (a) señor (a) **RUA ATEHORTUA MARGARITA MARIA**, ya identificado (a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de marzo de 2025 = \$10,260,201

Concepto de retroactivo:

SUB 160387
23 MAY 2025

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	30,780,603.00
Descuentos en Salud	3,693,900.00
Valor a Pagar	27,086,703.00

ARTÍCULO TERCERO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202506 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA de GUARNE CR 51 49 67 GUARNE.

PARÁGRAFO: Conforme el convenio establecido por Colpensiones con la entidad bancaria, el cobro de esta prestación económica puede efectuarse en cualquier oficina del Banco asignado a nivel nacional. Lo anterior no aplica para Banco GNB Sudameris.

ARTÍCULO CUARTO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SANITAS.

ARTÍCULO QUINTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP	1212
COLPENSIONES	9669

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de esta Resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al (la) Doctor (a) **TRUJILLO ACOSTA ISABEL CECILIA** haciendo saber que el recurso de APELACIÓN PRESENTADO será enviado al superior jerárquico para los fines pertinentes.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO PRIETO RODRIGUEZ
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION X (A)

SUB 160387
23 MAY 2025

COLPENSIONES

VICTOR HUGO VILLERO DAVILA
ANALISTA COLPENSIONES

LISETH ESTEFANIA RAMIREZ BOLIVAR

COL-VEJ-201-502,3